

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2024. A despacho informando que surtió el traslado del informe socio familiar del hogar de la demandada, y dentro del término, la parte demandada solicitó la complementación del mismo, y se señaló fecha para la continuación de la audiencia el día 2 de mayo de 2024. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 431

Radicación: 2022-142

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En demanda para el proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, y **REGULACIÓN DE VISITAS**, promovido por **NEFTALI CARDOSO CAICEDO**, en contra de **SANDRA MILENA MARTINEZ**, dentro del término de traslado del informe de visita sociofamiliar del hogar de la demandada, rendido por la Asistente Social del despacho, la apoderada judicial de la parte demandada, remitió escrito en el que hace consideraciones sobre el informe sociofamiliar que se realizó al lugar de domicilio del demandado, y respecto del informe de visita realizado al hogar de la demandada, manifiesta que *"faltó que informara, que el conjunto donde residen, cuenta con zonas comunes que sirven de recreación para el menor, como es piscina, salón de juegos y parques"* y solicita atender la petición y ordenar el trámite.

SE CONSIDERA,

Sea lo primero poner de presente que, en el auto interlocutorio No. 079 del 31 de enero de 2024, entre otros, se agregó el comisorio que correspondió al Juzgado 17 de Familia de Bogotá, para realizar la visita socio familiar al hogar del demandante, exclusivamente para los fines previstos en el inciso segundo del artículo 40 C.G.P., y como lo manifestado por la apoderada de la parte demandada, alude a aspecto de fondo y no de forma, nada hay que disponer al respecto.

Ahora bien, respecto del informe de visita sociofamiliar realizado al hogar de la demandada, pronunciamiento que se hizo dentro del término, de su contenido se interpreta que solicita la complementación del informe realizado por la Asistente Social del Despacho, acorde con lo dispuesto en el Art. 277 del C.G.P., y siendo procedente lo observado, se ordenará a la profesional que en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, presente la complementación del informe, en el sentido de precisar sobre las condiciones que brinda el lugar donde se encuentra ubicado el hogar del menor, particularmente respecto a las instalaciones del entorno exterior donde se ubica el inmueble que ocupa, los espacios de recreación disponibles, y demás aspectos relevantes que ofrece el lugar al menor de edad E.C.M.

Finalmente, como quiera que ya se había fijado nueva fecha para continuar la audiencia prevista en el Art. 392 del C.G.P., y la complementación del informe que ha de rendir la Asistente Social es necesario ponerlo en traslado a las partes, antes de realizarse la audiencia integral que rige el proceso, no hay lugar a llevar a cabo la audiencia señalada para el 2 de mayo de la anualidad y por consiguiente, se fijará nueva fecha para tal efecto.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Asistente Social del Juzgado, que en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, **COMPLEMENTE EL INFORME DE VISITA SOCIOFAMILIAR** realizado al hogar de la demandada SANDRA MILENA MARTINEZ, en el sentido indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 9:00 A.M. DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2024, para llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

QUINTO: CITAR a las partes para que comparezcan en esta única oportunidad a absolver el interrogatorio de parte, oportunidad en la cual los apoderados podrán contrainterrogar, por así haberse solicitado en las pruebas de la demanda y de la contestación de la demanda; a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, advirtiéndoles que, si no comparecen a la audiencia sin justa causa dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

SEPTIMO: PREVENIR a las partes y apoderados que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372-4 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

CGA

Auto notificado en estado electrónico No. 73

Fecha: 2 de mayo de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Lucia Rizo Varela
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1174b9c0eae7b7142a1f4bbe67c0a2887645dd218f392d1a759afeb824d2e**

Documento generado en 30/04/2024 02:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>